



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 110013342-049-2020-00348-00
Demandante : **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**
Demandado : María Lucelida Riaño de Chiappe
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Lesividad
Actuación : Inadmite demanda

Revisada la demanda interpuesta por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante apoderado, el Despacho observa que es necesario que la misma sea subsanada respecto de las siguientes inconsistencias:

1. Allegar los actos administrativos de los cuales se pretende su nulidad, junto con la constancia de notificación.
2. Allegar las pruebas relacionadas en el acápite «1. DOCUMENTALES»

Se le advierte a la parte actora que, al momento de subsanar la demanda, deberá cumplir con la carga procesal prevista en el artículo 6.º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, respecto al envío simultaneo del escrito de subsanación junto con sus anexos.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda formulada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme a la preceptiva del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, la parte demandante subsane la inconsistencia advertida en la parte motiva.

Segundo: Cumplir con la carga procesal prevista en el artículo 6.º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, respecto al envío simultaneo del escrito de subsanación junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

AMGL

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 12 DE ABRIL de 2021
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA